

ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN EN CONFEDERACION DE LOS HORARIOS ESPECIALES Y SINGULARES

En Madrid, a diez de febrero de dos mil seis.

Reunidas en la sede social de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, calle Alcalá, 27, de una parte, en representación de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, las personas que, a continuación, se relacionan:

- **Doña Ana María Raposo Ferreira**, Directora de Recursos Humanos.
- **Ignacio Gómez Gisbert**, Jefe de Relaciones Labores y Administración de RR.HH.

Y, de otra, en representación del Comité de Empresa de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, así como de las Secciones Sindicales con representación en el mismo; Comisiones Obreras; Confederación de Sindicatos Independientes de Cajas de Ahorros y Unión General de Trabajadores, las personas que a continuación se relacionan¹,

Comité de Empresa

- **Doña Raquel Gutiérrez Cepero**, Presidenta

Sección Sindical de CC.OO

- **D. Alfonso Estepa Castro**, Secretario General.

Sección Sindical CSICA

- **D. Ángel Menéndez Fernández**, Presidente.

Sección Sindical de UGT

- **D. Fernando Amador González**, Secretario General.

^{1 1} En el proceso negociador intervino la Sección Sindical del Sindicato de Empleados de Cajas (SEC), con representación en el Comité de Empresa de CECA, que no suscribe el presente acuerdo.

Las partes negociadoras se reconocen la capacidad negociadora suficiente para dotar de eficacia general, en el ámbito de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, al presente acuerdo de conformidad con la Legislación Nacional y Sectorial Vigente, y expresamente con lo previsto en el Real Decreto 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A tal fin, las personas reunidas

ACUERDAN

Primero.- Exposición de Motivos

El Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros para los años 2003 a 2006, en adelante el Convenio Colectivo, expresa unos criterios generales sobre homogeneización de jornada y horarios en el sector de las Cajas de Ahorros.

Dicho Convenio Colectivo, expresamente y por referencia, reconoce la necesidad de mantener unos horarios especiales y singulares, diferentes al horario establecido con carácter general.

La Confederación Española de Cajas de Ahorros y su Comité de Empresa, con el fin de facilitar la aplicación de los horarios especiales que afectaban a nuestra Entidad, firmaron un acuerdo en fecha 27 de Octubre de 2003, que fue denunciado, por las secciones sindicales de UGT, CCOO y CSICA el día 17 de octubre de 2005 y por el Comité de Empresa el día 11 de noviembre de 2005, manteniéndose vigente hasta la fecha.

Segundo.- Naturaleza

El presente acuerdo se formaliza al amparo de lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y goza de la naturaleza de acuerdo sobre materias concretas, conforme a lo dispuesto en dicha norma.

El presente acuerdo se desarrolla en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.7 del Convenio Colectivo.

Tercero.- Objeto

- A)** La Confederación Española de Cajas de Ahorros aplica con carácter general el horario y jornada establecido en el Artículo 31 del Convenio Colectivo.

El horario vigente, de conformidad con el art. 31.2 del Convenio Colectivo es el siguiente:

1. Horario: A partir del 1 de enero de 2004 y para el cumplimiento de la jornada de trabajo anual anteriormente señalada, el horario de cada entidad estará comprendido dentro de los límites que a continuación se señalan:

1.1. En el período entre 1 de octubre y el 30 de abril (periodo de Invierno):

- Lunes, martes, miércoles y viernes, de ocho a quince horas.
- Jueves, de ocho a catorce treinta y de dieciséis treinta a veinte horas.

1.2. En el período entre el día 1 de mayo y el 30 de septiembre (periodo de verano):

De lunes a viernes de ocho a quince horas.

- B)** No obstante, por sus características específicas dentro del Sector en el que se encuadra, y para mantener la prestación de sus servicios a las propias Cajas de Ahorros, la CECA precisa de manera ineludible mantener unos horarios especiales que se indican en el Anexo del presente acuerdo.

El Comité de Empresa reconoce el carácter especial y singular de los horarios reflejados en los citado Anexo y encuentra necesaria y justificada su aplicación.

- C)** Los horarios y jornadas a efectos de este acuerdo, en cómputo anual no excederán en su extensión la jornada anual de horas de trabajo efectivo en CECA (horario general). Esta jornada se calculará anualmente. Si, excepcionalmente, se produjera algún exceso, se compensará con días libres hasta un máximo de 10 días. El resto de exceso de jornada, si se produjera, se compensará económicamente como horas tipo. Las compensaciones establecidas en la presente cláusula no afectan ni son de aplicación al Personal Directivo que perciba incentivo por cumplimiento de objetivos específicos.

- D)** Durante la vigencia del presente acuerdo, todos los empleados de la Confederación disfrutarán de la reducción de una hora de trabajo un jueves de cada dos.

La referida reducción consistirá en anticipar la salida, en jueves alternos, a las 19 horas (en el periodo de invierno) y se organizará por turnos entre toda la plantilla dentro de cada departamento.

- E)** El horario de trabajo durante la semana de la festividad de San Isidro, quedará comprendido entre las 8,30 horas y las 13,30 horas, exclusivamente. Asimismo, los días 24 y 31 de diciembre, el horario de trabajo será desde las 8 horas a las 13,30 horas. Para aquellos empleados que tengan horarios especiales, este se reducirá el mismo número de horas que para el personal que realice el horario general.

- F)** El horario de ocho a quince horas establecido en el apartado 1.2 de la letra A) de la presente cláusula, se amplía hasta el día 7 de octubre.

Asimismo se acuerda que no será necesaria la recuperación de la tarde de los jueves laborables que coincidan con día festivo.

- G)** A los empleados, incluidos en los anexos del presente acuerdo, cuyo horario de trabajo signifique el tener jornada partida, se les entregará un vale para la comida o cena por el importe máximo fiscalmente exento por la legislación vigente.

El personal que desarrolle su horario habitual en jornada partida y el número de horas de trabajo efectivo no exceda en cómputo anual del horario general tendrá derecho a un día de libre disposición.

- H)** Para facilitar la dedicación a la formación prevista en Convenio Colectivo, la Confederación seguirá aplicando sus Planes anuales de Formación de la manera habitual, estableciéndose dos días libres al año para estos fines, con lo que queda suficientemente cubierta la obligación pactada en el Convenio Colectivo.

- I)** El personal que estando acogido al horario general de la empresa efectúe su jornada en horario de tarde y o noche, realizará durante todo el año el horario equivalente a la jornada denominada como de verano.

Cuarto.- Ámbito Temporal y Denuncia

El tiempo de vigencia del presente acuerdo será hasta la entrada en vigor del próximo Convenio Colectivo sectorial de Cajas de Ahorros, o en todo caso el 31 de diciembre de 2007. No obstante, se entenderá tácitamente prorrogado en caso de no ser denunciado por alguna de las partes.

En el supuesto de que el régimen de horario o jornada previsto en el Convenio Colectivo fuese modificado respecto al vigente, con posterioridad a la fecha de firma del presente acuerdo, éste podrá ser denunciado por cualquiera de las partes para su revisión.

Quinto.- Vinculación a la totalidad

El presente acuerdo mejora globalmente y en cómputo anual el régimen de horarios y jornada regulados en el Convenio Colectivo sectorial y se considerará como un todo unitario, de tal modo que no serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente alguna parte del presente acuerdo.

Sexto.- Cláusula Sustitutoria

El presente acuerdo sustituye y deroga el acuerdo de empresa de fecha 23 de octubre de 2003.

Para todo aquello que no esté expresamente acordado se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo y demás normas laborales de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria de horarios, formada de una parte por la representación de CECA, y de otra por el Comité de Empresa y las secciones sindicales firmantes del presente acuerdo, que tendrá por objeto dilucidar cualquier extremo derivado de la aplicación del presente acuerdo.

Esta Comisión se reunirá cada vez que sea requerida por cualquiera de las partes.

Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- Autorizar la implantación, modificación y/o cambio de los horarios especiales, previa justificación de las unidades demandantes.
- Autorizar la incorporación de nuevo personal a los horarios especiales, previa justificación de los mismos. Estas incorporaciones serán preferiblemente de carácter voluntario. En dichas incorporaciones se respetarán, en todo caso, las condiciones legales y/o convencionalmente establecidas, tanto individuales como colectivas.
- Efectuar un seguimiento de los horarios especiales pactados en este acuerdo y dar cuenta de los incumplimientos.
- Dirimir sobre cualquier otra cuestión que afecte al presente acuerdo.

Las resoluciones de esta Comisión, obligarán a las partes a su cumplimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL II

Si algún empleado, por razones justificadas, solicitase su traslado desde un departamento con horario especial a otro departamento sometido a horario general, se le atenderá en un plazo máximo de 6 meses, a contar desde el momento de la petición, teniendo en cuenta las posibilidades de cubrir adecuadamente su vacante y las condiciones contractuales que tenga establecidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL III

Este acuerdo afecta a todas las unidades de la Entidad, si bien con la División de Tesorería del Área Operativo-Financiera, así como con el personal colaborador a las órdenes inmediatas de las Direcciones y Subdirecciones Generales, se establecerán acuerdos específicos para regular los horarios necesarios para el cumplimiento de su peculiar actividad.

En cualquier caso las condiciones de estos empleados, en cómputo global, serán como mínimo las pactadas en el presente acuerdo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA I

En fecha 28 de diciembre de 2005, se firmó el “*Acuerdo sobre la tarde del jueves 5 de enero de 2006*”, en virtud del cual se acordó conceder la libranza de la tarde del jueves día 5 de enero, si bien dicha tarde se habría de permutar por la tarde del último jueves no laborable, en jornada de tarde, del mes de septiembre.

No obstante lo dispuesto, y por medio de la presente disposición se acuerda dejar sin efecto dicha permuta.

Fdo: Doña Ana María Raposo Ferreira
Directora de RR.HH

Fdo: Raquel Gutiérrez Cepero
Presidenta Comité de Empresa,

Fdo: D. Ignacio Gómez Gisbert
Jefe de Relaciones Labores y Administración de RR.HH.

POR LAS SECCIONES SINDICALES:

Fdo: D. Alfonso Estepa Castro
Secretario General CC.00

Fdo: D. Angel Menéndez Fernández
Presidente CSICA

Fdo: D. Fernando Amador González
Secretario General UGT